



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cdn. Principal)  
**DEMANDANTE:** COOMULDESA LTDA  
**DEMANDADO:** MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00181-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia "COOMULDESA LTDA.", actuando a través de apoderado judicial, en contra de María Eugenia Rodríguez Rodríguez y Beatriz Rodríguez Rodríguez, para el cobro de la sumas de dinero contenidas en el pagaré a la orden N° 29-00029248-5.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los del artículo 709 del C. del Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago en contra de María Eugenia Rodríguez Rodríguez identificada con C.C. 41.771.819 y Beatriz Rodríguez Rodríguez identificada con C.C. 39.650.738, a favor del la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia "COOMULDESA LTDA.", por:

1. La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$15.625.000.00)**, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 29-00029248-5.

1.2 La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$681.640.00)**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 17.45%



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

anual sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$15.625.000.00)**, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 29-00029248-5, del periodo comprendido entre el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 06 de mayo de 2023.

1.3 La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.502.200.00)**, correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$15.625.000.00)** correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 29-00029248-5, partir del 07 de mayo de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.4 Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$15.625.000.00)** correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 29-00029248-5, desde el 15 de septiembre de 2023, día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente providencia a las señoras María Eugenia Rodríguez Rodríguez y Beatriz Rodríguez Rodríguez, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Nidia Consuelo Bravo Acevedo (T.P. No. 211.340 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por el gerente general y representante legal de COOMULDESA LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>036</b>, de hoy <b>veintinueve (29) de septiembre de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996bbc4bd7f4c58115e3aad3e625bf17254162a44b1a506f8dada837fb5bb43f**

Documento generado en 28/09/2023 09:39:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**